



ORDENANZA N° 2619/2016

VISTO: El Proyecto de Ordenanza confeccionado por los Concejales del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, y;

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha y en base a los sucesivos reclamos realizados por vecinos de la localidad, choferes de Taxis y por la Asociación de Taxis Local.-

Que, es necesario realizar una revisión integral a las Ordenanzas que reglamentan el Servicio de Transporte de Pasajeros o cosas, en las modalidades de Taxis, Radio Taxis, Remisses y Taxiflet.-

Que, actualmente se encuentran muchos de los reclamos y situaciones que a diario viven los Inspectores de Tránsito Municipal, sin cobertura por la reglamentación existente.-

Que, el crecimiento poblacional y el acceso al transporte de pasajeros han cambiado sustancialmente con el correr de los años.-

Que, con el trabajo conjunto realizado con la Asociación de Taxis de la Localidad, se han acordado puntos específicos a tratar.-

Que, es necesario derogar la Ordenanza 1220/2004 en todos sus términos.-

Que, al efecto se debe sancionar la norma legal respectiva.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° y ARTÍCULO 57, INCISO a), CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I – Objeto – Definiciones

ARTÍCULO 1: OBJETO. A los fines de esta Ordenanza, declárese servicio público al que prestan los automóviles de alquiler con chofer para transporte de personas o cosas en las modalidades de:

Con aparato taxímetro, que se denominará taxi o radio taxi, y que queda definido como: servicio público de transporte de pasajeros, prestado por automóvil con capacidad para hasta cinco personas (chofer y cuatro pasajeros), con o sin equipaje, con uso exclusivo por parte de los pasajeros, con tarifa regulada, con obligación de prestar el servicio dentro del horario preestablecido.

RUTH ELIZABETH SIVORI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Los taxis y radio taxis deberán identificarse expresamente para diferenciarlos de los automóviles particulares.- **Sin aparato taxímetro, que se denominará remisse y que queda definido como:** el servicio diferencial de transporte “puerta a puerta”, prestado mediante automóvil con capacidad para hasta cinco personas (chofer y cuatro pasajeros), con o sin equipaje, con uso exclusivo por parte de los pasajeros, con tarifa regulada, con obligación de prestar el servicio dentro de los horarios preestablecidos y deberán identificarse expresamente para diferenciarlo de los automóviles particulares.

- **Sin aparato taxímetro y dedicado al transporte de cargas en vehículos tipo pick up o similares, que se denominará taxiflet.**

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES. A los fines de esta Ordenanza se entenderá por:

a. Licencia: a la autorización concedida por la Municipalidad de la Ciudad de Junín de los Andes para la explotación del servicio público legislado en la presente.-

b. Licenciario: El titular puede ser beneficiario de una (1) única licencia, la que permitirá la habilitación de un vehículo afectado al servicio de que se trate.-

c. Habilitación: A la autorización de un vehículo por parte del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, requisito fundamental para ser afectado a la prestación del servicio público objeto de esta Ordenanza.

d. Auxiliar: Al chofer del automotor destinado al servicio público contemplado en esta Ordenanza en el artículo 50, dependiente de uno o más licenciarios, debidamente inscripto en el Registro Municipal.-

e. Parada: Lugar asignado para que en él se estacionen los coches de alquiler con chofer definidos como taxis.

f. Agencia de remisses: Lugar receptor de llamadas para requerimiento de un servicio de remisse.

Capítulo II – Habilitación – Registro – Licencias

ARTÍCULO 3: HABILITACION. El Departamento Ejecutivo Municipal, habilitará los vehículos afectados al servicio público contemplados en la presente, requisito previo sin el cual no podrá servir a la explotación.

Se establece que para la habilitación de un vehículo para el servicio de **taxis, radio taxis, remisses o taxiflet** el licenciario deberá presentar o acreditar ante la Dirección de Transporte Municipal la siguiente documentación:

a)- Título de propiedad, original y fotocopia, del vehículo que presenta, que deberá constar a nombre del licenciario o de su cónyuge, en cuyo caso deberá además acompañar mandato especial en escritura pública otorgado a favor del esposo o esposa para que el vehículo sea destinado al servicio que se pretende habilitar mencionando el número de licencia correspondiente. La marca, modelo, tipo de vehículo, número de motor y de chasis o carrocería serán verificados por la autoridad interviniente. La antigüedad se contará a partir de la fecha de patentamiento de la unidad. En el dominio constará que el vehículo está registrado para uso de taxi, radiotaxi, remisse o taxiflet, según corresponda”.-

b)- Patentamiento del vehículo ante la Municipalidad de Junín de los Andes.

c)- Condiciones de seguridad y uso ajustado al presente ordenamiento, al Código u Ordenanza de Tránsito y demás disposiciones que rigen la materia, particularmente en lo que hace a exigencias de cinturones de seguridad, matafuego con capacidad no inferior a 1/2 Kg, balizas, botiquín, apoya cabeza y lanza para remolque normalizados.



- d)- Higiene, conservación y mantenimiento exterior e interior, quedando prohibido todo tipo de publicidad, así como la colocación, en cualquier parte del vehículo, de calcomanías, fajas deportivas y/u objetos no exigidos por las disposiciones vigentes.
- e)- Clara iluminación interior, durante las horas de luz artificial.
- f)- Asientos tapizados en cuero, plástico u otro material similar y aún telas, lavables.
- g)- Si el vehículo no es cero kilómetro y tiene más de un año de antigüedad, deberá presentar certificado de aprobación de Verificación Técnica obligatoria según lo normado por la Ley 24.449, expedido por empresa habilitada.
- h)- Luz de Emergencia, la cual será accionada por el conductor cuando éste lo crea necesario. La misma deberá ser de color rojo, pudiendo ser de encendido continuo o del tipo flash, debiendo ser su ubicación en lugar visible, supervisado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal.

ARTÍCULO 4: REGISTRO. El Departamento Ejecutivo lleva un registro de las licencias, habilitaciones, licenciarios y del funcionamiento general del servicio. El Organismo que debe llevar este registro será la Dirección de Transporte, habilitando al efecto un registro, foliado y rubricado, que se denominará **Registro de Licenciarios del Servicio de Taxis, Radio Taxis, Remises y Taxiflet** donde se asientan los datos personales de los licenciarios, los auxiliares, las unidades habilitadas, así como las actas de infracciones que se labren a cada uno de ellos, las notas y notificaciones que se pudieran intercambiar y toda otra información de interés para la mejor prestación del servicio, su control y fiscalización. Asimismo, la mencionada Dirección lleva un legajo por cada Licenciario y auxiliar, donde se asientan todas las novedades, relativas al servicio que se vayan produciendo y que atañan directa o indirectamente a aquél.

ARTÍCULO 5: LICENCIAS. Las Licencias son transmisibles entre vivos o por causa de muerte del licenciario, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo y mediante su intervención. En el caso de transferencia entre vivos: el Licenciario de taxis, radio taxis, remises o taxiflet, deberá manifestar por escrito al Municipio el deseo de transferir su licencia y/o habilitación y presentar al interesado de recibir la transferencia. En el caso de fallecimiento del licenciario, la licencia vuelve al municipio y este decidirá su adjudicación de acuerdo a las normas vigentes. En todo caso de transmisión el destinatario de la misma, deberá cumplir con todos los requisitos que establece la presente Ordenanza para ser titular de licencia. En los casos de transmisión entre vivos, el licenciario deberá abonar a la Municipalidad de Junín de los Andes, un canon equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del valor de la transferencia de la licencia, la que deberá ser realizada ante escribano público y con la presencia de un representante del Municipio o quien este designe.-

ARTÍCULO 6: LICENCIAS VACANTES. Las Licencias Vacantes de taxis, radiotaxis y remises, serán evaluadas y otorgadas por la Comisión de Transporte o quien en el futuro la reemplace, según puntuación otorgada de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV, y habiendo varios peticionantes, en igualdad de condiciones, tendrá prioridad aquel que no cuente con una licencia otorgada a su cónyuge y/o a quien viviera en unión convivencial con aquel.- Los postulantes deberán cumplir con los siguientes Requisitos para ser postulantes a las vacantes de licencia.-

a)- Ser Argentino Nativo, Naturalizado o por opción, mayor de 21 años de edad.

b)- Tener como mínimo cinco (5) años de residencia en Junín de los Andes; solo comprobables con cambio de domicilio realizado en DNI o Declaración Jurada realizada ante Juez de Paz.-



c)- *Poseer Carnet de conductor categoría "D1", en caso de actuar como conductor del vehículo habilitado.*

d)- *Copia del contrato si se tratara de una persona jurídica. En caso de cooperativas o similares se exigirá copia de la resolución provincial que otorga la Personería Jurídica, o en su defecto, constancia de Regularidad. -*

e)- *Datos acerca del dominio, modelo y características del vehículo o los vehículos a habilitar.*

f)- *Certificado de libre deuda municipal, del vehículo o los vehículos a habilitar.-*

g)- *Libreta sanitaria debidamente actualizada en caso de ser conductor del vehículo.-*

h)- *Nomina de auxiliares, en caso de existir, los cuales deberán cumplimentar todo lo establecido para el Licenciatario en el presente artículo.-*

i)- *Certificado de antecedentes Policiales.-*

Para efectivizar la licencia deberá presentar la siguiente documentación

j)- *Constancia de seguro que cubra:*

k)- *Responsabilidad civil por lesiones y/o muerte de personas transportadas, cualquiera sea su número hasta 10 (diez) millones de pesos.-*

l)- *Responsabilidad civil por lesiones y/o muerte a terceras personas no transportadas y por daños a objetos no transportados, hasta 10(diez) millones de pesos.-*

m) *Libre de deudas, de licencia comercial, Patentes y del tribunal de faltas Municipal.-*

n) *Inscripción en rentas y en la A.F.I.P.-*

ARTÍCULO 7: SEGUROS. Cada licenciatarario debe presentar ante la dependencia correspondiente comprobante de las sucesivas renovaciones de los seguros establecidos en la presente Ordenanza, dentro de los quince (15) días anteriores a sus respectivos vencimientos.

ARTÍCULO 8: CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS. Las licencias caducan por:

a)- La falta de renovación dentro de los plazos establecidos por esta Ordenanza de la licencia correspondiente y de los vehículos de modelos vencidos para el servicio respectivo.

b)- Condena al titular a pena privativa de la libertad de cumplimiento efectivo, por sentencia firme.

c)- La comprobación fehaciente de la reincidencia de la omisión de la prestación del servicio por vehículos habilitados durante un término mayor a treinta (30) días, sin causa justificada.

d)- La falta de pago de la Licencia Comercial y del impuesto a la patente automotor o de cualquier otro tributo inherente a la explotación del servicio público legislado en la presente ordenanza durante el lapso de 180 días consecutivos.

TITULO II

TAXIS

Capítulo I - Las habilitaciones y licencias

ARTÍCULO 09: HABILITACION. Cada coche al habilitarse para el servicio de taxi o radio taxi, deberá ser asignado a una base, donde operará el servicio, que será estipulado mediante Resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA. A partir de la vigencia de la presente ordenanza las licencias tendrán una duración de cuatro (4) años y podrá ser renovable por un periodo igual, el incumplimiento del presente Artículo significara la baja de la licencia.-



Capítulo II – vehículos

ARTÍCULO 11: LOS VEHICULOS. Los vehículos destinados al servicio de taxi o radiotaxi, deben cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 3.

- a)- Ser del tipo sedan 4 o 5 puertas; rural o carrozado, tracción simple o doble; pick up, tracción simple o doble.-
- b)- La antigüedad del vehículo para su habilitación no superará los diez (10) años.-
- c)- Tener como mínimo un peso de 950 kilogramos en condiciones de marcha y estar equipado con motor original de 70 HP como mínimo.
- d)- Tener clara iluminación interior, durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 12: IDENTIFICACION. El vehículo debe ser identificado con:

- a)- Una inscripción en las puertas delanteras del vehículo conteniendo el número de habilitación del vehículo y la inscripción “MJA” de acuerdo al diseño fijado en el Anexo I de la presente Ordenanza.-
- b)- En el techo del vehículo debe ser colocado un cartel de material traslucido con iluminación interna y con la leyenda TAXI de acuerdo al diseño que establezca la Dirección de Transporte. En la cara posterior debe estar escrito el número de la habilitación, bien legible, fijado en el Anexo II de la presente Ordenanza.-
- c)- En su interior y a la vista del pasajero debe contar con una tarjeta de identificación, donde se consigne el número de Licencia y datos personales del titular y del o los auxiliares si correspondiera; fijado en el Anexo III de la presente Ordenanza.-
- d)- Todos los vehículos habilitados para el servicio de taxi deben ser de color Blanco. Para los prestatarios actuales, esta exigencia tendrá vigencia a partir de la renovación, de las unidades actualmente afectadas a la licencia.-

ARTÍCULO 13: REEMPLAZO DEL VEHÍCULO. Cumplida la antigüedad de 10 años del vehículo, el licenciatario debe presentar ante la Municipalidad para su habilitación otro vehículo en su reemplazo, en las condiciones que establece el artículo 3° y 12° de la presente y su reglamentación consecuente. El licenciatario cuenta con un plazo de 30 días para completar el trámite de reemplazo de la unidad. Este mismo plazo se le asignará al licenciatario que por siniestro, robo u otros motivos comprobables, necesite reemplazar la unidad habilitada, siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus reglamentaciones consecuentes.

Capítulo III. Reloj Taxímetro

ARTÍCULO 14: CARACTERISTICAS DEL RELOJ. Todo vehículo habilitado para el servicio de taxi y radio taxi debe tener instalado un reloj taxímetro, sin el mismo no podrá prestar el servicio bajo ningún concepto. Las características del reloj taxímetro a instalar en los vehículos son las que a continuación se detallan:

- a)- Los relojes taxímetros indicarán el precio del servicio con relación a la tarifa dispuesta, distancia recorrida y la duración de las esperas, el que tendrá estricta sujeción a las tarifas vigentes.
- b)- Los relojes deben ser electrónicos, de lectura digital y deberán extender comprobante con el importe del servicio prestado, fecha y hora de inicio del viaje, hora de llegada, kilometraje recorrido y número de licencia; en caso de que el reloj taxímetro no emita comprobante en ese momento y por alguna razón en particular, el conductor estará obligado a conformar la correspondiente factura acorde al importe que indica el reloj.-



c)- A los fines estadísticos deben permitir la lectura de cantidad de viajes y fichas caídas durante períodos mensuales de tiempo.

ARTÍCULO 15: INSPECCION Y APROBACION. El reloj taxímetro será inspeccionado, aprobado y precintado por la Dirección de Transporte al momento de extender la habilitación y podrá ser inspeccionado todas las veces que lo estime conveniente. En caso de comprobar el mal funcionamiento del reloj taxímetro, ordenará al licenciatario su inmediata reparación o sustitución del mismo y hasta tanto ello se lleve a cabo, se suspenderá la habilitación del vehículo de que se trate. Sin perjuicio de esa facultad, la Dirección de Transporte podrá autorizar a comercios de venta, reparación y/o de verificación de relojes taxímetros, a expedir certificado de funcionamiento de los aparatos y realizar el precintado de los mismos. Estos comercios, legalmente constituidos y habilitados deberán registrar los modelos de relojes que ofrece y serán co-responsables junto al licenciatario de las irregularidades que pudieran constatar en el funcionamiento de los relojes en servicio, pudiendo retirarse la autorización otorgada. La Dirección de Transporte deberá constatar las características técnicas, sistema de seguridad y correcto funcionamiento de cada modelo registrado.

ARTÍCULO 16: DECLARACION JURADA. El licenciatario deberá presentar semestralmente a la Dirección de Transporte, en carácter de declaración jurada, un resumen de viajes realizados y otros datos. La Declaración Jurada, debe ser diseñada por la Dirección de Transporte y el licenciatario presentará semestralmente y coincidiendo con la renovación de la habilitación, la planilla del semestre anterior vencido. Deberá consignarse, cantidad de viajes realizados, cantidad de kilómetros recorridos y todo otro dato que el organismo estime necesarios para el seguimiento de una metodología de costo del servicio. afectados a cada una de ellas, es establecida mediante la presente Ordenanza.-

Capítulo IV – Tarifas

ARTÍCULO 17: TARIFA: Establécese que la tarifa para el servicio de taxi quedará definida mediante de la Ordenanza específica. La Comisión de Transporte será la encargada de evaluar la modificación de las tarifas las que serán aprobadas en Sesión por los Concejales.-

ARTÍCULO 18: Cuando los licenciatarios realicen la colocación de equipos de GNC, para dotar a su vehículo con dicho combustible, la Dirección Municipal de Transporte exigirá la documentación correspondiente al equipo de GNC.-

Capítulo IV. Las Paradas

ARTÍCULO 19: UBICACIÓN. La ubicación geográfica de las paradas y el número máximo de vehículos

ARTÍCULO 20: PARADAS: Establécense las siguientes paradas para el servicio de taxis y radio taxis, cuyo monto se liquidará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria en vigencia y será fiscalizado por la Dirección de Transporte, que elaborará un informe registrando la ocupación de las distintas plataformas, en forma trimestral y el mismo será elevado al área que corresponda para la implementación del cobro y al Concejo Deliberante.-

RUTH ELIZABETH SIVORI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



- a). Plataforma existente en la Terminal de Ómnibus, sita en calle Olavarría desde el N° 106 al 122, entre calles Félix San Martín y O'Higgins, con reserva de 16 (Dieciséis) metros lineales.- Y 4 (cuatro) metros lineales sobre esquina de calle Félix San Martín, antes de llegar a Olavarría, margen derecha sobre el cordón de la Terminal de ómnibus, serán responsable del pago del canon correspondiente todos los licenciatarios que utilicen la plataforma y su valor será liquidado mensualmente.-
- b). Plataforma al espacio ubicado sobre calle Coronel Suárez desde el N° 461 al 493, entre Padre Milanés y Don Bosco, en horario de 08:00 a 22:00 hs. Durante los días de atención al público de los comercios localizados en el área; reserva de 32 (treinta y dos) metros lineales, serán responsable del pago del canon correspondiente todos los licenciatarios que utilicen la plataforma y su valor será liquidado mensualmente.-
- c). Al espacio ubicado sobre calle Ejército Argentino, entre calle Formosa y Pañil, reserva de 16 (dieciséis) metros lineales serán responsable del pago del canon correspondiente todos los licenciatarios que utilicen la plataforma y su valor será liquidado mensualmente.-
- d). Al espacio físico ubicado sobre calle Padre Milanés, desde el N° 575 al 595, margen oeste, entre calles Coronel Suárez y Lamadrid. Reserva de 20 (veinte) metro lineales. Será de Uso Exclusivo para las unidades móviles de los licenciatarios, que dependan del nombre de fantasía "Los Puesteros" y "Lanín" los mismos serán responsable del pago del canon correspondiente a la plataforma y su valor será liquidado mensualmente.-
- f). Al espacio físico ubicado sobre calle Coronel Suárez, margen Norte, entre las calles San Martín y Padre Milanés. Reserva de 20 (veinte) metros lineales. Será de Uso Exclusivo para las unidades móviles de los licenciatarios, que dependan del nombre de fantasía "El Rápido" los mismos serán responsable del pago del canon correspondiente a la plataforma y su valor será liquidado mensualmente.-
- g). Determinese como PARADA MIXTA, de Uso Exclusivo para las unidades móviles de los restantes nombres de fantasía, al espacio físico ubicado sobre calle San Martín, entre las calles Coronel Suárez y Lamadrid, de 20 (veinte) metros lineales serán responsable del pago del canon correspondiente todos los licenciatarios que utilicen la plataforma y su valor será liquidado mensualmente.-

TITULO III

SERVICIO DE RADIO TAXI

Capítulo I – Requisitos

ARTÍCULO 21: REQUISITOS. El servicio de Radio Taxi debe ajustarse a los siguientes requisitos:

- a). Las condiciones establecidas en los Artículos 3, 12 y 15 y las reglamentaciones que surjan de la presente.-
- b). Contar con local propio o alquilado, cuya dirección será declarada; con carácter previo a la habilitación municipal, ante la Dirección General de Bromatología y Obras Particulares Municipal.-
- c). Tener por lo menos una línea telefónica propia destinada a la atención del público;
- d). Los equipos de radio o comunicación deberán estar aprobados por las autoridades nacionales competentes.

RUTH ELIZABETH SIVORI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ARTÍCULO 22: CANTIDAD DE VEHICULOS. Para explotar el servicio de radio taxi; sea unipersonalmente, sea por medio de empresa o cooperativa, además de lo dispuesto en el Artículo anterior, se deberá contar, como mínimo, con Cuatro (4) vehículos habilitados a tal fin.

TITULO IV

SERVICIO DE TAXI FLET

Capítulo I - Requisitos

ARTÍCULO 23: REQUISITOS. A los fines de su habilitación, los vehículos destinados al servicio de taxiflet deberán reunir, o los licenciatarios acreditar, los siguientes requisitos:

- a) Los determinados en el artículo 3, incisos a), b), d) y h).
- b) Deberá identificarse el vehículo con un círculo en las puertas con las inscripciones "M.J.A." y el número de habilitación, de acuerdo al diseño que establezca el Departamento Ejecutivo.
- c) Peso máximo de carga, según las especificaciones del fabricante, hasta 2.000 Kg.
- d) La antigüedad de los vehículos no podrá ser superior a los veinte (20) años.
- e) Higiene conservación y mantenimiento exterior e interior, quedando prohibido todo tipo de publicidad, así como la colocación, en cualquier parte del vehículo, de inscripciones, calcomanías, fajas deportivas y/u objetos no exigidos por las disposiciones en vigencia.

Exceptuase de lo dispuesto en este inciso a:

- 1) Las inscripciones identificadoras de la compañía a la que pudiere pertenecer el vehículo, en cuyo caso sólo podrán colocarse en el panel de las puertas delanteras y por debajo de inscripción prevista en el inciso b), debiendo guardar sobriedad y su facsímil ser aprobado por la Dirección de Transporte Municipal.
- 2) La publicidad correspondiente al licenciatario, la que podrá ser realizada mediante inscripciones o dibujos en los paneles laterales de la caja de carga, debiendo su facsímil ser aprobado por la Dirección de Transporte Municipal.

TITULO V

SERVICIO PÚBLICO DE REMISSE

Capítulo I. De las Habilitaciones y Licencias

ARTÍCULO 24: OBJETO: El remisse constituye un servicio "puerta a puerta" previamente requerido y/o contratado por el usuario, no pudiendo levantar pasajeros en la vía pública.

ARTÍCULO 25: VIGENCIA. Las licencias tienen una vigencia de cinco (5) años y serán renovables por lapsos iguales.

Capítulo II – Los vehículos

ARTÍCULO 26: REQUISITOS. Los vehículos afectados al servicio de remisse, deben cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 3:

- a)- La antigüedad para su habilitación no superara los cinco (5) años.



- b)- El vehículo debe tener como mínimo un peso de 1000 kilogramos en condiciones de marcha y estar equipado con motor original de 80 HP como mínimo.
- c)- Estar equipado con equipo de aire acondicionado.
- d)- Los vehículos deben tener clara iluminación interior, durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 27: IDENTIFICACION. En su interior y a la vista del pasajero deben contar con una tarjeta de identificación, donde se consigne el número de habilitación, y datos personales del titular y del o los auxiliares si correspondiera y de la agencia.

ARTÍCULO 28: ANTIGÜEDAD. La antigüedad máxima del vehículo para desarrollar el servicio de remises es de 5 años. Cumplido el mismo el licenciatario deberá presentar ante la Municipalidad para su habilitación otro vehículo en su reemplazo. El licenciatario contará con un plazo de 30 días para completar el trámite de reemplazo de la unidad. Este mismo plazo se le asignará al licenciatario que por siniestro, robo u otro motivo comprobable, necesite reemplazar a la unidad habilitada, siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en la presente.-

ARTÍCULO 29: DECLARACION JURADA. El Licenciatario debe presentar semestralmente a la Dirección de Transporte, en carácter de declaración jurada, un resumen de viajes realizados y otros datos que la Dirección de Transporte Municipal estime convenientes.-

Capítulo III. Agencias

ARTÍCULO 30: EL LOCAL. El servicio de remisse debe contar con un local propio o alquilado donde funcione, cuya ubicación deberá declarar en la presentación que realiza y ser autorizado por el Departamento Ejecutivo. Además de los requisitos para su habilitación, deberá disponer de lo siguiente:

- a)- Una línea telefónica propia destinada al requerimiento del público.
- b)- Poseer vidriera al exterior con identificación del servicio que ofrece.
- c)- Una sala de espera y de atención al público y un baño.-

ARTÍCULO 31: VEHICULOS. Cada vehículo habilitado para el servicio estará afectado a una agencia de remises.

ARTÍCULO 32: AGENCIAS Cada Agencia habilitada deberá contar con por lo menos cuatro coches remises habilitados y garantizará la atención del servicio durante las 24 hs. Deberán organizar un sistema de turnos que garantice el cumplimiento del servicio a cuyo efecto se deberá llevar un libro de registro foliado y rubricado por la Dirección de Transporte Municipal.

ARTÍCULO 33: ESTACIONAMIENTO. Cada agencia debe contar con un lugar de guarda de la totalidad de los vehículos afectados a cada turno, mientras están a la espera de cumplir un requerimiento de servicio, cuyas condiciones serán reglamentadas por el Departamento ejecutivo. Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de los vehículos afectados a las agencias.

RUTH ELIZABETH SIVORI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ARTÍCULO 34: UBICACIÓN. El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Transporte Municipal; podrá establecer las vías de circulación aptas o restringidas para la instalación de agencias de remises, en función de las de tránsito de la arteria, impacto en la inserción barrial, seguridad de las personas y de las otras situaciones que podrá evaluar.

ARTÍCULO 35: EL PRECIO DEL SERVICIO. Se determinará por viaje, no pudiendo en ningún caso fijarse tarifa por pasajero ni cobrarse recargo por equipaje. El costo del viaje en cifras expresadas en moneda de curso legal será determinado por el sistema electrónico instalado en el vehículo a la vista del usuario, en las condiciones que determine la autoridad de aplicación. Tal sistema electrónico deberá emitir comprobantes en los que consten los siguientes datos:

- a) Datos de la Agencia de Remise, que organiza la prestación del servicio.
- b) Denominación, N° de CUIT y N° de Licencia Comercial o Licencia Habilitante del emisor de la factura o documento equivalente. c) Kilómetros recorridos.
- d) Fecha y hora de realización del servicio.
- e) Importe del servicio.

Asimismo, este sistema debe permitir que la Autoridad de Aplicación cuente semestralmente con la siguiente información: total de viajes realizados, licenciatario responsable, hora de conexión y reconexión.-

ARTÍCULO 36: El valor total del viaje se determina de la siguiente forma y conforme a los valores establecidos como mínimos:

Inicio de viaje, Cada ochenta metros (80 m.) de recorrido

Las tarifas a aplicar en las distancias que traspongan el ejido municipal deben ser pactadas con el usuario previa iniciación del viaje.-

ARTÍCULO 37: Cuando los licenciatarios realicen la colocación de equipos de GNC, para dotar a su vehículo con dicho combustible, la Dirección Municipal de Transporte exigirá la documentación correspondiente al equipo de GNC.-

ARTÍCULO 38: En los vehículos afectados al servicio de remise debe exhibirse en lugar visible, un ejemplar de las tarifas mínimas autorizadas vigentes, que estará visada por la Autoridad de Aplicación. En dicho ejemplar debe encontrarse transcrito el artículo 36 de la presente Ordenanza.

TITULO VI

PERSONAL DE TAXIS, RADIOTAXIS Y REMISSES

Capítulo I - Auxiliares

ARTÍCULO 39: AUXILIARES. Los licenciatarios pueden incorporar auxiliares de conducción para la prestación del servicio, los que deben ser declarados ante la Dirección de Transporte Municipal y autorizados por ésta. Los auxiliares deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)- *Ser mayor de edad*



- b)- Tener tres (3) años de residencia en Junín de los Andes; solo comprobables con cambio de domicilio realizado en DNI o Declaración Jurada realizada ante Juez de Paz.-*
c)- Poseer carnet de conductor categoría "D1", en caso de actuar como conductor del vehículo habilitado.
d)- Libreta sanitaria debidamente actualizada en caso de ser conductor del vehículo.-
e)- Certificado de antecedentes.-

f)- Curso básico de Reanimación Cardiopulmonar (RCP).-

Los licenciatarios son responsables del accionar y comportamiento del personal auxiliar que incorpore conforme a las leyes vigentes y cumplir con todas las inscripciones en materia laboral.

ARTÍCULO 40: EXAMEN DE APTITUD: Los licenciatarios y el personal auxiliar de conducción, sin perjuicio de los requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo, deben tener aprobado el examen de aptitud y conocimiento de calles, barrios y edificios públicos, como hotelería y otros servicios privados del Ejido Municipal.

ARTÍCULO 41: COOPERACION. Los licenciatarios y auxiliares tanto del servicio de taxis, radio taxis y de remises están obligados a brindar cooperación con las autoridades Municipales, Policiales o Bomberos, cada vez que dichas entidades así lo requieran, especialmente en casos de accidente u otros hechos que pudieran afectar el bien común. La cooperación requerida se considerará carga pública y será prestada a título gratuito.

TITULO VII

CUPOS DE HABILITACIONES

Capítulo I – Cupos y actualización

ARTÍCULO 42: CUPO: Establécese que, la cantidad de vehículos a habilitar por la Municipalidad de Junín de los Andes, para las modalidades de taxis y radio taxis, serán cuarenta (40), de las cuales dos (2) unidades deberán ser automotores adaptados para el traslado de pasajeros con movilidad reducida, para la modalidad remises cuatro (4) y para taxi flete seis (6) haciendo un total de 50 licencias.

ARTÍCULO 43: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente dictará la reglamentación pertinente, para establecer las características, condiciones y requisitos de la modalidad del servicio de taxis para personas con movilidad reducida.-

ARTÍCULO 44: ACTUALIZACION. Una vez cada dos años la Comisión de Transporte de Pasajeros, previo estudio fundado del Departamento Ejecutivo Municipal se incrementarán las en cupo de licencias para remises en una (1) y para Taxi- flete en dos (2) y cada 400 habitantes podrá actualizar el cupo total de coches para Taxi y Radiotaxi.-

TITULO VIII

DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

RUTH ELIZABETH SIVORI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ARTÍCULO 45: FALTA DE LICENCIA. La prestación del servicio de taxis, radiotaxis, remisse o taxiflet careciendo de la Licencia Municipal correspondiente, será sancionada con multas de 100 a 500 puntos y secuestro del vehículo utilizado para cometer la infracción hasta tanto se abone el importe correspondiente a la sanción aplicada.-

ARTÍCULO 46: FALTA DE RELOJ. El mantenimiento en servicio del automóvil afectado a la actividad de taxi o radio taxi, careciendo del reloj taxímetro, será sancionado con multas de 100 a 500 puntos y secuestro del vehículo hasta tanto coloque el reloj y cumplimente lo dispuesto por el Artículo 17 de la presente Ordenanza. De comprobarse el deficiente funcionamiento del reloj, la Dirección de Transporte Municipal procederá a intimar al licenciatario para que en plazo de 48 horas hábiles repare el reloj y/o lo sustituya, debiendo durante dicho término retener el certificado de habilitación del vehículo, el que será devuelto previa constatación del normal funcionamiento del reloj. Si se constatará que el vehículo ha sido afectado al servicio durante el plazo de retención del certificado de habilitación, se procederá a su secuestro, siendo penada tal conducta con multas de 300 a 1.000 puntos.

ARTÍCULO 47: REGISTRO DEL RELOJ. Cuando se comprobare que el reloj registra importes superiores a los que corresponden según las tarifas vigentes, en función al tiempo y/o la distancia de cada servicio, mediante la violación de los precintos de seguridad y/o utilizando elementos internos o externos al aparato que alteren su funcionamiento, el licenciatario será sancionado con multas de 100 a 500 puntos, y/o inhabilitación de hasta 180 días o definitiva y decomiso de los elementos utilizados para alterar el funcionamiento del reloj.

ARTÍCULO 48: TARIFA EXCESIVA. La percepción de una tarifa superior a la permitida por las normas correspondientes, con excepción de los supuestos previstos en el artículo anterior, será sancionada con multas de 100 a 500 puntos y/o inhabilitación de hasta 180 días o definitiva.

ARTÍCULO 49: INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO. Toda acción u omisión que signifique restar el vehículo al servicio durante un término mayor a treinta días, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, será sancionada con multas de 100 a 500 puntos. La reincidencia en dicha conducta será causal de caducidad de la licencia habilitante para desempeñar la actividad de taxis, radio taxi y/o remisse.

ARTÍCULO 50: RENOVACION DE SEGUROS. Ante la falta de renovación de los seguros previstos por esta ordenanza dentro de los quince días anteriores a su vencimiento se intimará al licenciatario a presentar la renovación en un plazo de 24 horas hábiles. El incumplimiento de la presentación hará pasibles al licenciatario de una multa de 100 a 500 puntos.

ARTÍCULO 51: EXHIBICION DE HABILITACION. La negativa del conductor de los vehículos que realizan las actividades de taxis, radio taxis, remisse y taxiflet a exhibir el certificado de habilitación del vehículo y el carnet de auxiliar ante el requerimiento de los inspectores Municipales, será penada con multas de 50 a 300 puntos.

ARTÍCULO 52: PORTACION DE HABILITACION. La prestación del servicio de taxi, radiotaxi, remisse o taxiflet, sin portar el certificado de habilitación del vehículo, por olvido del mismo, cuando esta circunstancia sea debidamente acreditada, será penada con multas de 30 a 300 puntos.

RUTH ELIZABETH SIVORI
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
 VICEPRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES
 A/C DE PRESIDENCIA



ARTÍCULO 53: DECLARACION DE AUXILIARES. La no presentación de la documentación que avale la relación de dependencia ante la Dirección Municipal de Transporte de los auxiliares incorporados por el licenciatario a la prestación del servicio de taxi, radio taxi, remisse o taxiflet, será sancionada con multas de 50 a 100 puntos, por cada reincidencia se duplicará el monto de la sanción anteriormente aplicada.-.

ARTÍCULO 54: IDENTIFICACION DEL VEHICULO. Cuando se comprobare la falta de los elementos de identificación (logos) del servicio de taxi y/o remisse, o la identificación por medios que no sean los expresamente permitidos por las normas vigentes, o la existencia de los mismos en condiciones deficientes, el inspector actuante intimará al licenciatario a que en un plazo de hasta cinco días hábiles, coloque los elementos correspondientes. Ante el incumplimiento de la intimación, se procederá a aplicar una multa de 50 a 100 puntos e inhabilitación hasta tanto dé cumplimiento a la colocación de los mismos.

ARTÍCULO 55: DECLARACION JURADA. La falta de presentación de las declaraciones juradas previstas por esta Ordenanza o la presentación fuera de los plazos establecidos por la misma, será sancionada con multas de 50 a 200 puntos.

ARTÍCULO 56: SERVICIO EN LA PARADA. La falta de prestación del servicio de taxi y/o remisse durante las horas que para cada parada establece la presente Ordenanza, será sancionada con multas de 50 a 150 puntos.

ARTÍCULO 57: ESTACIONAMIENTO. El estacionamiento de vehículos afectados al servicio de remisse fuera de los lugares permitidos por esta Ordenanza será sancionado con multas de 50 a 300 puntos.

ARTÍCULO 58: DETERIORO DE LOS VEHICULOS. La falta o deterioro de los requisitos establecidos por el Artículo 3, 12, 24, 27 Y 29 de la presente Ordenanza, de los vehículos afectados a la prestación de los servicios de taxi, radio taxi, remisse y taxiflet, será penada con multas de 50 a 300 puntos y/o inhabilitación para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 59: INCUMPLIMIENTO REGLAMENTACIONES. Toda falta a las reglamentaciones vigentes sobre esta materia que no tuviera previstas penas específicas en otros artículos de esta norma serán penadas con multas de 30 a 180 puntos y/o inhabilitación de hasta 180 días o definitiva.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60: INCORPORACION DE NORMAS: Incorpórense si fuese necesario, los artículos que correspondan a la Ordenanza Tarifaria y al Código Municipal de Faltas.-

ARTÍCULO 61: FIJASE el número máximo de de Licencias por titular habilitado, en uno (1), no pudiéndose superar este número bajo ninguna circunstancia, debiéndose reestructurar el registro de Titularidad de Licencias al momento de entrar en vigencia la presente.-

RUTH ELIZABETH SIVORI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2619/16

ARTÍCULO 62: Se otorgará un Plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que los actuales permisionarios se adecuen a lo normado.-

ARTÍCULO 63: Los licenciatarios deberán certificar, personalmente, su domicilio en la Dirección Municipal de Transporte mensualmente, o en su defecto el período que la Dirección Municipal de Transporte determine.-

ARTÍCULO 64: Se prohíbe a partir de la sanción de la presente Ordenanza, toda solicitud y otorgamiento de excepción a la misma, sea del tenor que fuere.-

ARTÍCULO 65: DEROGANSE: en todos sus términos la Ordenanza 1220/04 y sus modificatorias y/o derogatorias N° 1256/05 del 05/05/2005; 1303/05 del 30/09/2005; 1351/06 del 19/04/06; 1406/06 del 22/11/2006; 1482/07; 1655/08 del 27/11/2008; 1785/2009 del 02/12/2009; 1959/11 del 11/05/2011, 2012/11 del 21/09/2011 y 2531/2015 del 04/11/2015 .-

ARTÍCULO 66: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.- Una vez promulgada remítase copia a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y por su intermedio todos los propietarios de vehículos habilitados en el rubro transporte público de pasajeros.-

ARTÍCULO 67: Publíquese. Comuníquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIESCISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1860/16.-

RUTH ELIZABETH SIVORI
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
 VICEPRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES
 A/C DE PRESIDENCIA



ANEXO I

Oblea para taxis, radio taxis, remisse y taxiflete



NOTA:

Será impreso con fondo color Naranja y Letras Blancas con contorno negro, aplicándose el N° de Habilitación de la Dirección Municipal de Transporte determine según el registro ya existente. La medida del mismo será de 30 cm de diámetro y deberá estar adherido en ambas puertas delanteras del vehículo habilitado.

RUTH ELIZABETH SIVORI
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
 VICEPRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES
 A/C DE PRESIDENCIA



ANEXO II

Cartel Identificador



Nota: En el Cartel Identificador deberá contener el Nombre y Número de Teléfono de la Empresa, según corresponda.

RUTH ELIZABETH SIVORI
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



ANEXO III

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

FOTO	 <u>CERTIFICADO DE HABILITACIÓN</u> TAXI- RADIOTAXI- REMISSE- TAXIFLET OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES
Propietario:..... Conductor:..... Vehículo Marca:.....Dominio:.....Año..... Habilitación:.....Mes:.....Año:.....	
Sello	firma

FOTO	 <u>CERTIFICADO DE HABILITACIÓN</u> TAXI- RADIOTAXI- REMISSE- TAXIFLET OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES
Propietario:..... Conductor:..... Vehículo Marca:.....Dominio:.....Año..... Habilitación:.....Mes:.....Año:.....	
Sello	firma

RUTH ELIZABETH SIVORI
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
 VICEPRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES
 A/C DE PRESIDENCIA



ANEXO IV

EVALUACIÓN DE PUNTAJE

NOMBRE Y APELLIDO

DNI N° DOMICILIO:

RESIDE EN LA LOCALIDAD DESDE.....

DATOS DEL VEHICULO

MARCA..... MODELO.....

TABLA DE EVALUCION DE ASPIRANTE A LICENCIAS DE TAXI.

ANSES	30%	Con Aportes	10
		Sin Aportes	20
ISSN 10%	10%	Con Aportes	0
		Sin Aportes	10
INFORME SOCIAL MUNICIPAL	20%	Evaluación Positiva	20
		Evaluación Negativa	0
EXPERIENCIA COMO AUXILIAR DE TAXI	20%	Hasta 2 años	4
		Hasta 5 años	6
		Más de 6 años	10
ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO	10%	0 KM Hasta un total de 10 puntos y un punto menos por año de antigüedad	
TUVO LICENCIA DE TAXI		Baja Voluntaria	3
		Si no Tuvo	7
BAJA DE LICENCIA DE TAXI POR INCUMPLIMIENTO	-15		

RUTH ELIZABETH SIVORI
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
 VICEPRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES
 A/C DE PRESIDENCIA